

02 SEP 2015

**PROCESO N°5.327-2015-KPB.-  
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-  
SANTIAGO, Catorce de Julio del año Dos Mil Quince.-**

**VISTOS:**

De fs. 1 a fs. 4, rola documentos;

A fs. 5, rola formulario único de atención de público;

A fs. 6, rola querrela formulada por doña PAULINA JUDITH HIGUERA MUÑOZ en contra de la empresa COMERCIALIZADORA S.A. representada legalmente por don RICARDO BRENDER Z., por infracción a la Ley 19.496;

A fs. 8 y 9, rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por doña PAULINA JUDITH HIGUERA MUÑOZ, en contra de COMERCIALIZADORA S.A., representada por don RICARDO BRENDER Z., solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$180.000.- por concepto de daño emergente y la suma de \$350.000.- por concepto de daño moral, más costas. Demanda que no fue notificada;

Lo declarado a fs. 12, por doña PAULINA HIGUERA MUÑOZ, cédula de identidad N°17.512.034-3, vendedora, domiciliada en pasaje Lirima 920, La Florida;

A fs. 13, rola certificado que da cuenta que las partes no asistieron al comparendo de contestación y prueba decretado en autos, y con lo relacionado y,

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que doña PAULINA JUDITH HIGUERA MUÑOZ, denunció a COMERCIALIZADORA S.A., representada legalmente por don RICARDO BRENDER Z., por haber este último, infringido lo dispuesto en la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos del Consumidor;

2°.- Que el denunciado no compareció a prestar su versión de los hechos y a negar los cargos formulados en su contra;

3°.- Que por su parte, la denunciante no rindió prueba suficiente para acreditar su versión de los hechos;

4°.- Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que el denunciado haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, sobre Protección a los derechos del Consumidor;

5°.- Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y que en él ha correspondido participación y responsabilidad al denunciado;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°15.231 y Arts. 1,9,14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts.12, 23 y 50 c de la Ley 19.496,

**SE DECLARA:**

Que se rechaza la querrela de fs. 6 y 7 deducida por doña PAULINA JUDITH HIGUERA MUÑOZ en contra de la empresa COMERCIALIZADORA S.A. representada legalmente por don RICARDO BRENDER Z.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE**, en su oportunidad.-

**DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-**

**SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.**

